



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

= 0 7 9 .
3 0 MAY 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "MONTANA" RNSC 128-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↻

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-010181-2 de 18/12/2017 (fl. 2), la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor GERARDO ZAMBRANO GUIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MONTANA", a favor del predio denominado "Lote Montana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3381, que cuenta con una extensión superficiaria de tres mil cincuenta y una hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (3.051 Ha 6.460 m²), ubicado en la vereda Pirichigua, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 15 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 8-9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 039 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MONTANA" a favor del predio denominado "Lote Montana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3381, elevado por el señor GERARDO ZAMBRANO GUIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, a través de su apoderada la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0 (fls. 16-17).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de febrero de 2018, a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, apoderada del señor GERARDO ZAMBRANO GUIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, por medios electrónicos a través del correo fundacioncunaguaro@gmail.com aportado por la solicitante para efectos de notificaciones (fl. 18).

Que mediante Auto No. 063 del 22 de febrero de 2018, se realizó una corrección formal de errores del Auto No. 039 de 15 de Febrero de 2018, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el acápite "**II. Área objeto de la solicitud**" de la parte considerativa del Auto No. 039 de 15 de febrero de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTANA" RNSC 128-17, el cual quedará así:**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

"II. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro presentado por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, en su calidad de apoderada del señor GERARDO ZAMBRANO GUIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, el área que se solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTANA" a favor del predio "Lote Montana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3381, será de una extensión correspondiente a dos mil doscientas treinta y cuatro hectáreas (2.234 Ha) (fl. 3).

No obstante, una vez verificado el mapa de zonificación y su respectivo shape se evidencia que el área total zonificada para registro como reserva corresponde a dos mil seiscientos noventa y cuatro hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (2694,2434 Ha), por lo tanto, para efectos del trámite de registro se tendrá como área solicitada para registro la presentada en el shape de zonificación para la reserva".

Que el referido acto administrativo se notificó el 23 de febrero de 2018, a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, apoderada del señor GERARDO ZAMBRANO GUIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, por medios electrónicos a través del correo fundacioncunaguaro@gmail.com aportado por la solicitante para efectos de notificaciones (fl. 22).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 08 de agosto de 2018 y desfijado el 23 de agosto de 2018 (fl. 48), remitido con radicado No. 2018-460-007628-2 del 29/08/2018 (fl. 47), y en la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, fijado el 18 de mayo de 2018 y desfijado el 31 de mayo de 2018 (fl. 33), remitido mediante correo electrónico radicado bajo el No. 20184600050232 del 12 de junio de 2018 (fl. 32), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió mediante Memorando No. 20187030001693 del 17/12/2018 (fl. 69), el Concepto Técnico No. **20187030001683** del 17/12/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 70-76):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. ASPECTOS GENERALES

El predio Montana, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 475-3381 y de propiedad del señor GERARDO ZAMBRANO GUIO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.887.167, tiene una extensión superficial total de 3.051 Ha, más 6.460 m², de los cuales una vez realizada la visita técnica y ajustada su zonificación, se realizará el registro de 2898,8224 hectáreas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

Deltaica y Llanura Aluvial de desborde con influencia del viento y pendientes menores al 1%. Los suelos corresponden a suelos de planicie que presentan una fertilidad baja, siendo superficiales a muy superficiales, con conformación reciente. Se caracterizan por ser susceptibles al encharcamiento y la erosión reticular sectorizada que ocasionan la formación de zurales (montículos) y escarceos; la textura es gruesa y franco fina, y al ser muy ácidos son poco aptos para el establecimiento de cultivos. Teniendo en cuenta estas características, la vocación de uso está orientada al establecimiento de pastos nativos y mejorados, cultivos de subsistencia, el mantenimiento de bosques productores y el desarrollo de la ganadería extensiva; razón por la cual, la principal actividad productiva en Montana es la ganadería extensiva en sabanas naturales con pastos nativos, y proyecta además el desarrollo de actividades ecoturísticas ligadas con las de producción-conservación.

SISTEMAS PRODUCTIVOS

La visita técnica permitió constatar que en la actualidad se observa una relación positiva entre la actividad productiva y el buen estado de conservación de los ecosistemas presentes en el predio Montana. Además, no se evidencia el desarrollo de actividades que hayan generado transformaciones negativas en el paisaje y no se percibe una proyección a futuro de actividades productivas sectoriales, lo que implica una oportunidad para mantener bienes y servicios ambientales al constituirse como Reserva Natural de la Sociedad Civil, en especial los aspectos culturales asociados al trabajo de llano y el valor social de la naturaleza.

FAUNA

*A lo largo de la visita se logró el registro directo (avistamiento) e indirecto (rastros y/o reporte de conocedores locales) de fauna silvestre. En términos de especies típicas de la región, entre las especies registradas en la visita están: venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), oso melero (*Tamandua tetradactyla*) y en especial el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) que se encuentran en la categoría Vulnerable (VU) de la UICN. En términos de significancia ecológica en la cadena trófica se registra la presencia de puma (*Puma concolor*) y jaguar (*Panthera onca*), con eventos asociados a depredación de ganado escasos y más de tipo anecdótico, lo que indica que no son recientes y que existen suficientes presas naturales para estos depredadores tope. En aves es relevante la presencia del pato carretero (*Oressochen jubatus*) que se encuentra en categoría de amenaza Vulnerable.*

2. MUESTRA DE ECOSISTEMA

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en el predio Montana objeto de solicitud como RNSC, están representados cuatro ecosistemas generales que son: Transicional Transformado, Bosque de Galería Inundable Basal y Sabana Inundable que hacen parte del bioma Helobioma Casanare, y Laguna Aluvial que hace parte del bioma Hidrobioma Casanare.

FLORA

*El bosque de galería inundable basal se encuentra principalmente bordeando el caño Candelaria, Suárez, Matenovillo, La Piedra y Flor Amarillo y se compone de una matriz boscosa con dosel de aproximadamente 20 metros con presencia de especies arbóreas tales como el Aceite (*Copaifera pubiflora*), Bototo (*Cochlospermum vitifolium*), Jobo (*Spondias mombin*), Guamo (*Inga edulis*), Laurel negro (*Nectandra cuspidata*), Arrayán (*Eugenia biflora*) y Trompillo (*Guarea guidonia*), así como vegetación de menor tamaño como *Connarus venezuelanus* y Guarataro (*Vitex orinocensis*). Estos bosques de galería cumplen una importante función para la conservación de la biodiversidad ya que actúan como corredores biológicos principalmente para especies de mamíferos y aves, además de los servicios ecosistémicos relacionados con la regulación y control de inundaciones, estabilización de cauces y conservación del recurso hídrico (Figura 1).*

*Las sabanas inundables constituyen la mayor extensión del predio Montana (Figura 2) y se componen de sabanas naturales características de la Orinoquia con presencia de gramíneas nativas como *Axonopus purpusii*, *Paspalum* sp., *Andropogon bicornis*, *Leersia hexandra*, entre otras, así como otras especies*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

arbustivas y arbóreas esporádicas como: Tote (*Cyperus luzulae*) y Rabo de alacrán (*Heliotropium procumbens*), entre otras. Si bien no hacen parte de la zona de conservación por ser el área donde se lleva a cabo la actividad ganadera, las sabanas inundables representan un ecosistema de gran importancia en la Orinoquia no solo por soportar los sistemas productivos relacionados con la ganadería tradicional, sino por ser el hábitat para una gran variedad de fauna y flora y la prestación de servicios ecosistémicos. Durante los recorridos se observaron especies de mamíferos de gran importancia tales como el Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y Venados (*Odocoileus cariacou*); adicionalmente, los encargados del predio mencionan la presencia de armadillos (*Dasyus novemcinctus*), Oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), Borugo (*Cuniculus paca*), Chácharo (*Tayassu pecari*), Jaguar (*Panthera onca*) y Puma (*Puma concolor*). La presencia de depredadores tope como el puma y el jaguar con distribución simpátrica en un mismo paisaje es un buen indicador del estado de conservación del predio Montana y la presencia de especies presa representados por venados, saínos, borugos y chigüiros, muestra coexistencia entre fauna y esquema productivo, lo que minimiza eventos de depredación de ganado.

Por último, los ecosistemas de Laguna Aluvial que hace parte del bioma Hidrobioma Casanare, se refiere a esteros asociados al caño Matenovillo y Suárez al interior del predio, que corresponden a zonas de inundación con vegetación arbustiva que funcionan como sitio de anidación de mamíferos y aves locales y migratorias. Esta zona, es de gran importancia ecológica y de interés para el ecoturismo debido a su belleza paisajística y el potencial para la observación de aves.



Figura 1. Bosques de galería del predio Montana.



Figura 2. Sabanas inundables y no inundables en el predio Montana.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio Montana al registrarse como RNSC, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

- Garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza

Igualmente, el predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- I. Preservar los bosques de galería asociados al caño Suarez, caño La Piedra y demás cuerpos de agua, así como las sabanas inundables naturales del predio Montana.
- II. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

biodiversidad, como aquellas de distribución restringida o catalogadas en algún grado de amenaza como: Oressochen jubatus. Myrmecophaga tridactyla y Panthera onca.

- III. *Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería del caño Suarez y caño La Piedra, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.*
- IV. *Proveer espacios naturales de sabana inundable y bosques de galería aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y de cultura del llano.*

4. USOS Y ACTIVIDADES

Con el registro del predio Montana como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ésta se destinará a los siguientes usos y actividades², de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Investigación básica y aplicada.*
5. *Educación ambiental.*
6. *Recreación y ecoturismo.*
7. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
8. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
9. *Habitación permanente.*

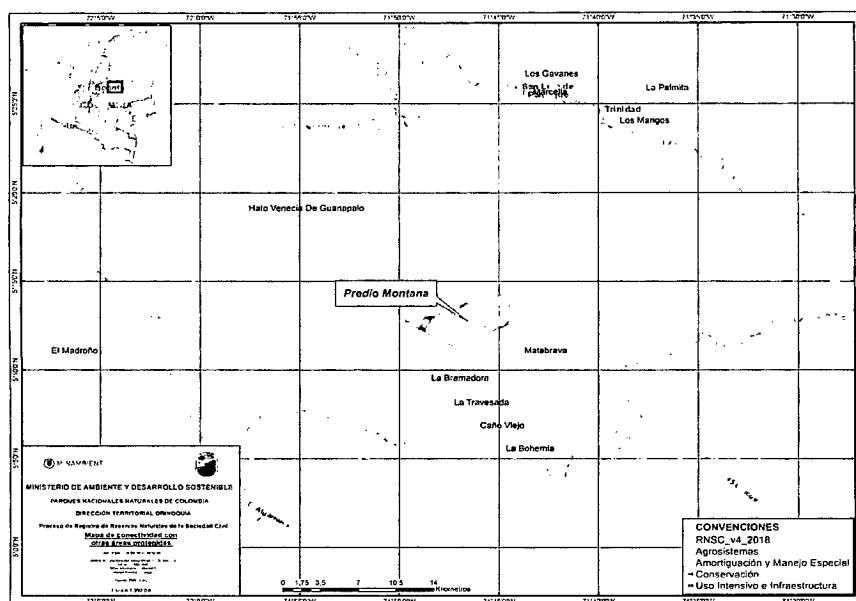
5. RELACIÓN DEL PREDIO CON EL SINAP

En el municipio de San Luis de Palenque no hay presencia de ningún área protegida del orden nacional o regional que encuentre en el predio Montana una función de complementariedad para la conservación. Sin embargo, como parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, existen Reservas Naturales de la Sociedad Civil de las cuales se encuentran seis (6) en el área aledaña, correspondientes a las RNSC Hato Venecia de Guanapalo, La Bramadora, Matabrava, La Travesada, Caño Viejo y La Bohemia (Mapa 2). El predio Montana cumplirá por lo tanto con una importante función de conectividad entre la RNSC Hato Venecia de Guanapalo con las demás reservas mencionadas, con las cuales consolidaría el núcleo de Reservas de la Sociedad Civil de San Luis de Palenque que contribuye a la conservación de más de 30.000 hectáreas de sabanas naturales y ecosistemas asociados.

5

² Los usos de los numerales 4 al 9 no fueron diligenciados por el propietario en el formulario de solicitud de registro, sin embargo se incluyen dado que fueron contemplados durante la visita técnica por la DTOR.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**



Mapa 2. Relación del predio Montana con RNSC registradas en el área aledaña en el municipio de San Luis de Palenque. Fuente: SIG-DTOR.

6. RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con base en la zonificación presentada por el apoderado, se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de San Luis de Palenque³ en el cual se delimitan las "Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales" que incluyen las rondas de protección hídrica de los cuerpos de agua, los cuerpos de agua y las reservas forestales protectoras que incluyen las áreas con cobertura de bosques de galería, morichales y matas de monte. Por ello, en la visita de campo se acordó con el propietario ajustar la zonificación propuesta y ampliar el área de conservación en las zonas de protección hídrica, ya que las rondas protectoras de los cuerpos de agua han sido designadas como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado⁴ y le corresponde tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias su acotamiento⁵. De esta manera, la zonificación de la RNSC no riñe con los usos del suelo establecidos en el EOT Municipal.

7. SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS MINEROS, VIALES O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la capa de Tierras de la ANH a corte de febrero de 2017, el predio Montana se encuentra inmerso (1815,41 Ha) dentro del bloque de área considerada como disponible para Hidrocarburos, parcialmente traslapado (242,15 Ha) con el bloque de área de exploración minera por la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y parcialmente traslapado (897,47 Ha) con el bloque CASANARE de producción en

³ Alcaldía de San Luis de Palenque. 2008. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial.

⁴ Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente:

"Artículo 83".- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (subrayado fuera del texto)

⁵ Ley 1450 de 2011:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

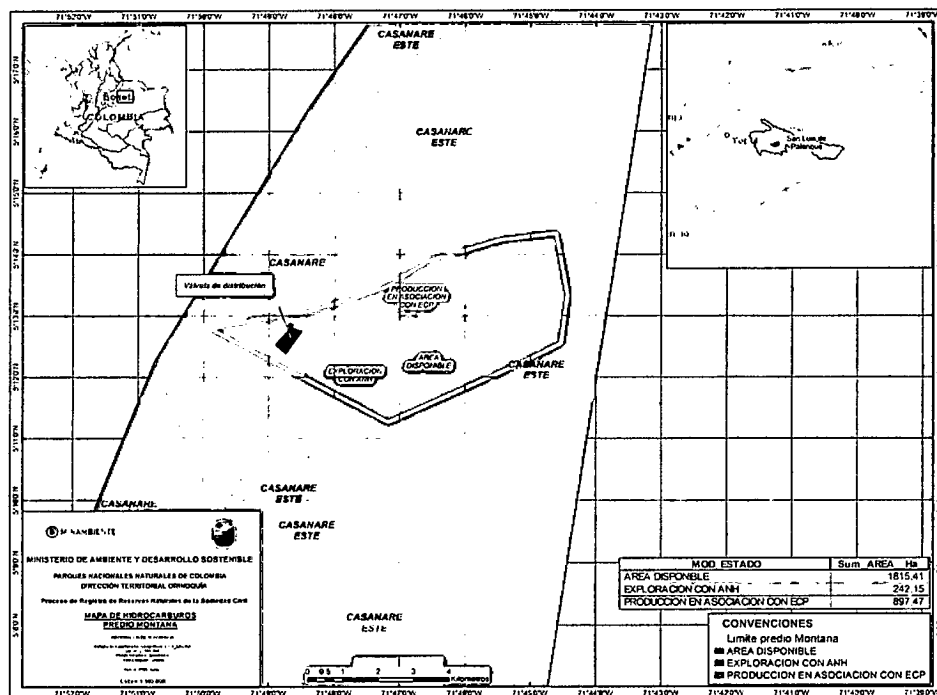
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTANA" RNSC 128-17

asociación con Ecopetrol, con una servidumbre que opera activamente desde hace aproximadamente cuatro décadas (Mapa 3). Para efectos del área a registrar como RNSC, el predio Montana no contempla el área de la servidumbre como parte de la reserva.

Mediante oficio con radicado No. 20182300060071 del 12/10/18 se solicitó información a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED sobre la posible afectación del área objeto de estudio, de la cual no se tiene respuesta a la fecha. (Folio 44) Esta solicitud fue respondida mediante oficio con radicado No. 20184600099212 del 13/11/19 informando lo siguiente: "(...) al interior de los predios en proceso de registro se adelantan actividades asociadas a la explotación y producción de hidrocarburos, que cuentan con su respectivo instrumento de manejo y control ambiental (...)". Ante lo anterior es preciso aclarar que estas áreas licenciadas fueron excluidas del área planteada para registro tal como se expone en el presente concepto técnico. (Folio 59)

Mediante correo electrónico de fecha 11/10/18 se solicitó información a ECOPETROL S.A. sobre la posible afectación del predio en proceso de estudio; esta solicitud fue respondida mediante oficio con radicado No. 20184600096722 del 31/10/18, en la cual informó: "(...) Desde el punto de vista de Gestión de Tierras le comunicamos que sobre los predios objeto de petición no se tiene derechos inmobiliarios a favor de Ecopetrol S.A, sin embargo, se procederá a dar traslado al área de proyectos para determinar si tienen planificado ejecutar obras de hidrocarburos sobre los predios enunciados (...) (Folio 57); Posteriormente, mediante oficio con radicado No. 20184600106512 del 30/11/18 menciona: "(...) Desde el punto de vista de Gestión de Tierras le comunicamos que sobre los predios objeto de petición no se tiene derechos inmobiliarios a favor de Ecopetrol S.A, y en lo concerniente a establecer si próximamente se van a adquirir nuevos derechos, es de anotar, que esto solo se establece conforme las necesidades de negocio y de viabilidad geológica y ambiental (...) dentro de los planes de trabajo determinados hasta este momento no está prevista realizar intervenciones relativo al corto plazo sin embargo no consideramos conveniente generar restricciones ambientales sobre las áreas licenciadas (...)". (Folio 64)

Mediante oficio con radicado No. 20182300059531 del 11/10/18 se solicitó información a PETROMINERALES COLOMBIA LIMITED ahora denominada FRONTERA ENERGY sobre la posible afectación del predio en proceso de registro; dicha solicitud fue respondida mediante radicado No. 20184600097492 del 02/11/19 informando: "(...) manifestamos que sobre el predio no se tienen suscritos contratos de servidumbres de Frontera Energy (...)". (Folio 60)



Mapa 3. Localización de Predio Montana con respecto a capa de Tierras de la ANH febrero de 2017.

Fuente: SIG-DTOR.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

Si bien durante la vista técnica se registra actividad de explotación de hidrocarburos en el interior del predio, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución de los proyectos; PETROMINERALES, PERENCO y ECOPETROL SA como dueñas de los proyectos, únicamente podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental, en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la DTOR evidenció que: a la fecha el área objeto de registro no ha sido afectada por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. ZONIFICACIÓN

Tabla 2: Zonificación en ha para la RNSC "BATATUABA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	601,8346	20,76
Zona de Amortiguación	137,0363	4,73
Zona de Agrosistemas	2155,1695	74,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7821	0,16
TOTAL	2898,8224	100

Fuente: Visita técnica DTOR.

Teniendo como referente el mapa de zonificación presentado por la Fundación Cunaguaro como apoderada de los propietarios del predio Montana, las observaciones de campo y las discusiones sostenidas con el uno de los propietarios del predio, se verificó y acordó incluir nuevas zonas de conservación, por lo cual se presenta una nueva propuesta de zonificación y de área a registrar que corresponde a 2.923 hectáreas con 60 metros cuadrados, como se muestra en el

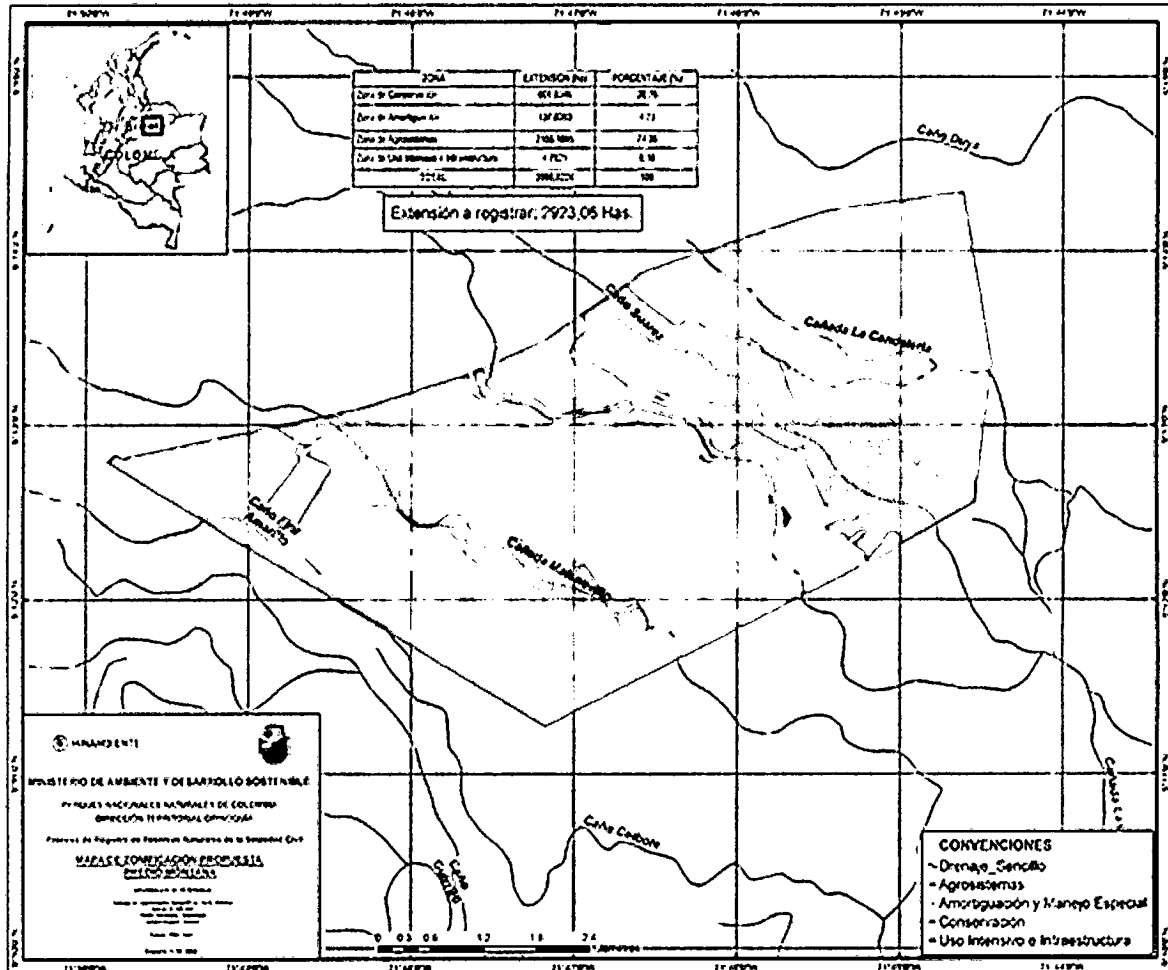
ZONA DE CONSERVACIÓN: esta zona tiene un área de 601,8346 ha y corresponde principalmente a los bosques de galería y cuerpos de agua asociados al caño Suárez y Caño La Piedra que atraviesan el predio, los cuales constituyen refugios de fauna silvestre local y migratoria. Esta zona está estrechamente relacionada con las sabanas naturales lo que permite mantener bienes y servicios ambientales, fundamentalmente flujos de energía y procesos ecológicos.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: con una extensión de 137,0363 ha, corresponde a una franja que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los impactos ocasionados por las actividades agropecuarias. Tiene una amplitud variable e incluye principalmente áreas abiertas con vegetación de rastrojo y sabanas arbustivas naturales que forman parte del plano de inundación de los caños y cañadas que componen el área de conservación. Es un área con presencia ocasional de pastoreo de ganado.

ZONA DE AGROSISTEMAS: tiene una extensión de 2155,1695 ha que corresponden principalmente a sabanas naturales con pastos nativos e incluye también depresiones (bajos) que permanecen inundadas durante la temporada de lluvias y que constituyen sitios de alimentación y refugio para fauna silvestre como las babillas, chigüiros, venados y aves acuáticas. La principal actividad que se desarrolla en esta zona es la ganadería extensiva compuesta por aproximadamente 1500 cabezas de ganado, lo cual corresponde a una muy baja densidad de pastoreo con menos de una cabeza de ganado por hectárea.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: esta zona que tiene un área total de 4,7821 ha, corresponde al área donde se ubica la casa de habitación, una caballeriza para guardar las sillas de los caballos, un cobertizo para el almacenamiento de leña y sales para el ganado, un corral pequeño para el manejo del ganado y un conuco para cultivos de pancoger. Incluye también la vía de acceso al predio que comunica con el predio Altamira.



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Montana. Fuente: SIG-DTOR.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** del predio Montana como "**Reserva Natural de la Sociedad Civil Montana**" con un área de 2898,8224 hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, en particular, de sabanas inundables poco representadas en áreas protegidas de carácter público, y por desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20187030001683 del 17/12/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote Montana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3381, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTANA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto. Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁶, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁷, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTANA**", una extensión superficiaria de dos mil ochocientos noventa y ocho hectáreas con ocho mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (**2898 Ha 8224 m²**), del predio a favor del predio denominado "Lote Montana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3381, que cuenta con una extensión superficiaria total de tres mil cincuenta y una hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (3.051 Ha 6.460 m²), ubicado en la vereda Pirichigua, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, de propiedad del señor del señor **GERARDO ZAMBRANO GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTANA**" se proponen:

1. Garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
4. Preservar los bosques de galería asociados al caño Suárez, caño La Piedra y demás cuerpos de agua, así como las sabanas inundables naturales del predio Montana.
5. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, como aquellas de distribución restringida o catalogadas en algún grado de amenaza como: *Oressochen jubatus*, *Myrmecophaga tridactyla* y *Panthera onca*.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

6. Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería del caño Suarez y caño La Piedra, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.
7. Proveer espacios naturales de sabana inundable y bosques de galería aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y de cultura del llano.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTANA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	601,8346	20,76
Zona de Amortiguación	137,0363	4,73
Zona de Agrosistemas	2155,1695	74,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7821	0,16
TOTAL	2898,8224	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTANA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Luis de Palenque (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MONTANA" RNSC 128-17**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

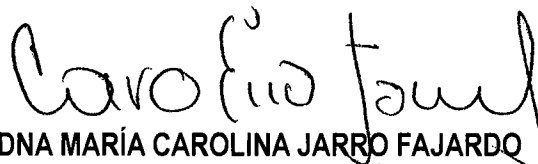
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor **GERARDO ZAMBRANO GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.887.167, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTANA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina – Director Territorial Orinoquia
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 128-17 Montana